

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante	Jhon Fredy Jaramillo Lopera
Demandada	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001 33 33 024 2019 00109 00
Asunto	Rechaza recurso de apelación por extemporáneo

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada – **Fiscalía General de la Nación**– mediante correo electrónico del 07 de septiembre de 2020, contra la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020, en la que se definió la instancia en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En su artículo 247, la Ley 1437 de 2011 contempló lo relativo al término para interponer y sustentar el recurso de apelación contra sentencias, en los términos siguientes:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código." (Negrilla del Despacho)

Con relación a lo anterior cabe señalar que el plazo al cual hace referencia la citada disposición, comienza a contarse desde el día siguiente a la notificación de la sentencia, de conformidad con el artículo 203 ibídem que, para el caso concreto, ocurrió el día **19 de agosto de 2020**, teniendo como plazo máximo para presentar el recurso de apelación el día **02 de septiembre de 2020**; no obstante, la apoderada de la Fiscalía General de la Nación presentó por correo electrónico dicho escrito el **07 de septiembre de 2020**, fecha para la cual, ya había fenecido el término otorgado por la norma, por lo cual el recurso se encuentra extemporáneo.

En consecuencia, se procederá a rechazar por extemporáneo el recurso de apelación incoado por el extremo demandado contra la sentencia del 18 de agosto de 2020.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: Jhon Fredy Jaramillo Lopera
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Rad: 05001 33 33 024 **2019 00109** 00

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 139 del 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: Jhon Fredy Jaramillo Lopera
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Rad: 05001 33 33 024 **2019 00109** 00

Código de verificación:

**a84cc7faca33a8360e349bc77233c8863c7151ad66cbeb3231fa6684433
54191**

Documento generado en 24/09/2020 05:20:10 a.m.